



FO-M9-P3-02-V04

1.220.20.14.01- 2026011689

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2026

Doctor

JULIAN ANDRÉS CORREA TRUJILLO

Gerente

Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E

E-mail: gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co

Asunto: Concepto jurídico sobre obligatoriedad de cargue de información litigiosa en plataforma EKOGUI

ANTECEDENTES

El Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E, el día 19 de enero de 2026, mediante correo electrónico, elevó la siguiente solicitud de concepto jurídico:

“... me permito solicitar a esa Oficina Jurídica se sirva emitir concepto jurídico frente a la obligación o no de esta entidad de realizar el cargue y actualización de la información litigiosa en la plataforma Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, así como sobre la determinación del funcionario responsable de dicha labor.”

La Subdirección Técnica Jurídica de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca es competente para emitir el concepto solicitado conforme lo establece el numeral 151.4 del Decreto Número 1.22-1599 del 16 de septiembre de 2024 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca.

MARCO NORMATIVO

De acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

De acuerdo con el Decreto 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

El Decreto 1069 de 2015, en su Capítulo 4 “Información Litigiosa del Estado”, Sección 1 “Sistema de Información Litigiosa del Estado”, determina sobre el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, y sobre el particular dispone:

“Artículo 2.2.3.4.1.1. Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es el único sistema de gestión de información del Estado para el seguimiento de las actividades y procesos

FO-M9-P3-02-V04

1.220.20.14.01- 2026011689

inherentes a la actividad arbitral, judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales, en consecuencia, es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es fuente de aprovechamiento estadístico para los productores de estadísticas oficiales en el marco de la aplicación del Sistema Estadístico Nacional conforme a la Ley 2335 de 2023 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los(as) ciudadanos(as) en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI."

Sobre su objetivo la misma codificación indica:

"Artículo 2.2.3.4.1.2. Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI tendrá como objetivo impulsar la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial, extrajudicial y arbitral del Estado, mediante el monitoreo y gestión de los procesos y casos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

El Sistema brindará mecanismos focalizados para generar conocimiento, formular políticas de prevención del daño antijurídico, crear estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica."

Con relación al ámbito de aplicación, señala:

"Artículo 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.

Las entidades del orden territorial podrán hacer uso y alimentar la información del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI para el monitoreo y gestión de su actividad litigiosa. Para esto, deberán adecuarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, a los requerimientos técnicos del Sistema y a las directrices establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 1°. Las Fiduciarias constituidas con recursos públicos deberán utilizar y reportar su actividad litigiosa al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

FO-M9-P3-02-V04

1.220.20.14.01- 2026011689

Parágrafo 2°. Las Fiduciarias que administren patrimonios constituidos con recursos públicos deberán garantizar el uso y reporte de información litigiosa al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Parágrafo 3°. Las entidades fiduciarias que actúen como liquidadoras de entidades públicas del orden nacional o de entidades administradas con recursos públicos, de las que tratan los artículos 25 y 35, inciso final del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 13 y 19 de la Ley 1105 de 2006, respectivamente, así como las voceras de patrimonios autónomos derivados de procesos de liquidación de este tipo de entidades, deberán reportar la información de las actuaciones judiciales, extrajudiciales y arbitrales de la entidad objeto de la liquidación directamente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado- eKOGUI."

La responsabilidad en la información en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, esta determinada en los artículos 2.2.3.4.1.7. y 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1069 de 2015.

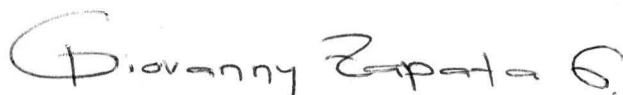
CONCLUSIÓN

De acuerdo con la normativa referida el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, y las entidades del orden territorial podrán hacer uso de este sistema y para ello deberán adecuarse a los lineamientos establecidos en el Decreto 1069 de 2015o, a los requerimientos técnicos del Sistema y a las directrices establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, el registro de la información en la plataforma eKOGUI es de obligatorio cumplimiento para las entidades del orden nacional, y para aquellas del orden territorial de acuerdo con la normativa que regula la materia es de uso facultativo. Por tanto, el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E, al ser una entidad del orden departamental, no está en la obligación de alimentar en el Sistema Único de Gestión e Información su Actividad Litigiosa.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del CPACA.

Atentamente,



GIOVANNY ZAPATA GRACIANO
Subdirector Técnico Jurídico (E)
Secretaría Departamental de Salud Del Valle del Cauca